



**REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL**

ELECCIONES EXTRAORDINARIAS MUNICIPALES DEL 15 DE MARZO DEL AÑO 2020

PROCLAMA ELECTORAL

La **JUNTA CENTRAL ELECTORAL**, institución de derecho público establecida en la Constitución de la República y regida por la Ley Orgánica de Régimen Electoral Núm. 15-19, del 18 de febrero de 2019, regularmente constituida en su sede principal, sita en la intersección formada por las avenidas Luperón y 27 de Febrero en Santo Domingo, frente a la "Plaza de la Bandera", integrada por **Julio César Castaños Guzmán**, Presidente; **Roberto B. Saladín Selin**, Miembro; **Carmen Imbert Brugal**, Miembro; **Rosario Graciano De Los Santos**, Miembro; y, **Henry Mejía Oviedo**, Miembro; asistidos por **Ramón Hilario Espiñeira Ceballos**, Secretario General.

VISTA: La Constitución vigente de la República Dominicana.

VISTA: La Ley Orgánica de Régimen Electoral Núm.15-19, de fecha 18 de febrero de 2019, publicada en la G.O. No.10933 de fecha 20 de febrero de 2019.

VISTA: La Ley de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos Núm. 33-18, promulgada en fecha 13 de agosto del 2018 y publicada en la G.O. Núm.10917 del 15 de agosto de 2018.

VISTA: La Ley Núm. 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios, del 17 de julio del 2007.

VISTA: La Ley Núm. 341-09 de fecha 26-11-09, que introduce modificaciones a la Ley Núm. 176-07 sobre el Distrito Nacional y los Municipios.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 22 de la Constitución de la República establece como un derecho de ciudadanía, entre otros, el de elegir y ser elegible para los cargos que establece la Constitución.

CONSIDERANDO: Que dentro de los deberes fundamentales consagrados en el Artículo 75 de la Constitución, se dispone el de votar, siempre que se esté en capacidad legal para hacerlo.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República Dominicana, en su Artículo 208 establece que: "Es un derecho y un deber de ciudadanas y ciudadanos el ejercicio del sufragio para elegir a las autoridades de gobierno y para participar en referendos. El voto es personal, libre, directo y secreto. Nadie puede ser obligado o coaccionado, bajo ningún pretexto, en el ejercicio de su derecho al sufragio ni a revelar su voto".

CONSIDERANDO: Que el Artículo 209 de la Constitución de la República dispone, entre otros asuntos, lo siguiente: "Las asambleas electorales funcionarán en colegios electorales que serán organizados conforme a la ley. Los colegios electorales se abrirán cada cuatro años para elegir al Presidente y Vicepresidente de la República, a los representantes legislativos, a las autoridades municipales y a los demás funcionarios o representantes electivos. Estas elecciones se celebrarán de modo separado e independiente. Las de Presidente, Vicepresidente y representantes legislativos y parlamentarios de organismos internacionales, el tercer domingo del mes de mayo y las de las autoridades municipales, el tercer domingo del mes de febrero. ..."



CONSIDERANDO: Que el numeral 2 del Artículo 209 de la Constitución de la República establece que "las elecciones se celebrarán conforme a la ley y con representación de las minorías cuando haya de elegirse dos o más candidatos".

CONSIDERANDO: Que el Artículo 211 de la Constitución de la República consagra que "las elecciones serán organizadas, dirigidas y supervisadas por la Junta Central Electoral y las juntas electorales bajo su dependencia, las cuales tienen la responsabilidad de garantizar la libertad, transparencia, equidad y objetividad de las elecciones".

CONSIDERANDO: Que el Artículo 212 de la Constitución de la República establece: "La Junta Central Electoral es un órgano autónomo..., cuya finalidad principal será organizar y dirigir las asambleas electorales para la celebración de elecciones... Tiene facultad reglamentaria en los asuntos de su competencia".

CONSIDERANDO: Que la Ley Orgánica de Régimen Electoral Núm.15-19, de fecha 18 de febrero de 2019, al disponer sobre la clasificación de las elecciones, señala en su Artículo 92, numeral segundo lo siguiente:

"Elecciones extraordinarias. Son las que se efectúen por disposición de una ley o de la Junta Central Electoral, en fechas determinadas de antemano por preceptos constitucionales para proveer los cargos electivos correspondientes a divisiones territoriales nuevas o modificadas, o cuando sea necesario por haber sido anuladas las elecciones anteriormente verificadas en determinadas demarcaciones, de acuerdo con la ley o para cualquier otro fin."

CONSIDERANDO: Que la referida Ley Núm.15-19, al disponer sobre la proclama electoral señala lo siguiente:

"Artículo 93.- Proclamas. Toda elección será precedida de una proclama que dictará y hará publicar la Junta Central Electoral..."

CONSIDERANDO: Que, por decisión del Pleno de la Junta Central Electoral, las elecciones que debieron celebrarse el domingo 16 de febrero de 2020, fueron suspendidas en el territorio nacional, estableciéndose que una nueva fecha convocará la reunión de las Asambleas Electorales para la elección de las autoridades municipales cuyo período de ejercicio será de cuatro años, contados a partir del 24 de abril del año 2020 hasta el 24 de abril del 2024.

CONSIDERANDO: Que, por tratarse de una Elección Extraordinaria a raíz de la suspensión total de la elección municipal del 16 de febrero 2020, serán postuladas las mismas candidaturas que fueron aprobadas para dicha elección.

La Junta Central Electoral, haciendo uso de sus atribuciones, dicta la presente,

PROCLAMA

PRIMERO: El día domingo quince (15) de marzo del año dos mil veinte (2020) se celebrarán las Elecciones Extraordinarias Generales Municipales de la República Dominicana, y se reunirán al efecto en todo el territorio nacional las Asambleas Electorales para elegir el Alcalde o la Alcaldesa del Distrito Nacional y el Vicealcalde o Vicealcaldesa, los/as Alcaldes/as Municipales y sus Vicealcaldes/as, los Regidores de los Ayuntamientos y sus suplentes, así como los Directores/as, Subdirectores/as y Vocales de los Distritos Municipales, a través del uso de boletas físicas en todos los Colegios Electorales.

SEGUNDO: Con la presente Proclama, el proceso electoral se mantiene abierto en el nivel municipal en la República Dominicana, de manera exclusiva para los

candidatos y candidatas del referido nivel e igualmente se mantienen los mismos criterios de candidaturas y pactos de alianzas o coaliciones municipales que fueron concertados y aprobados con respecto a las elecciones municipales del 16 de febrero del 2020.

TERCERO: Se reitera la convocatoria a todos los partidos, agrupaciones y movimientos políticos reconocidos por la Junta Central Electoral y a todas las ciudadanas y ciudadanos dominicanos aptos para ejercer el sufragio, a concurrir y votar en las Elecciones Extraordinarias Municipales, por las autoridades de los Ayuntamientos y Juntas Distritales que ejercerán sus funciones durante el período constitucional 2020-2024.

CUARTO: Los 3,849 cargos municipales a elegir serán los mismos en el Distrito Nacional y los 157 municipios a nivel nacional, así como en los 235 Distritos Municipales del país, señalados en la Proclama que tuvo a bien dictar la Junta Central Electoral en fecha 8 de noviembre del año 2019.

QUINTO: Se reiteran los topes de gastos para candidatos del nivel municipal, ratificados en la referida proclama del 8 de noviembre del 2019.


SEXTO: Para los fines de esta elección extraordinaria, registrarán las propuestas de candidatos y candidatas para los cargos municipales que fueron aprobados por las Juntas Electorales correspondientes, los cuales figurarán en boletas cuya impresión total autoriza la Junta Central Electoral, correspondiéndose a las mismas candidaturas que participaron el 16 de febrero del 2020.


SÉPTIMO: Los candidatos y candidatas electos (as) tomarán posesión el día 24 de abril del año 2020, y su ejercicio constitucional tendrá una vigencia de cuatro (4) años.


OCTAVO: Las elecciones municipales objeto de la presente **PROCLAMA EXTRAORDINARIA** se llevarán a cabo de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la República Dominicana.


NOVENO: Se ordena, que la presente Proclama Extraordinaria sea publicada y comunicada conforme a las previsiones legales correspondientes en los medios de comunicación y de circulación nacional, así como en la tablilla de publicaciones y en la página web de la Junta Central Electoral y a las Juntas Electorales.


Dada en Santo Domingo, Distrito Nacional, a los diecisiete (17) días del mes de febrero del año dos mil veinte (2020).



JULIO CÉSAR CASTAÑOS GUZMÁN
Presidente


ROBERTO B. SALADÍN SELIN
Miembro


CARMEN IMBERT BRUGAL
Miembro


ROSARIO GRACIANO DE LOS SANTOS
Miembro


HENRY O. MEJÍA OVIEDO
Miembro


RAMÓN HILARIO ESPIÑEIRA CEBALLOS
Secretario General

